



Verónica Martínez García Senadora de la República

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL INSTITUTO DE LA SALUD PARA EL BIENESTAR, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PARA QUE GARANTICEN EL ABASTO DEL ESQUEMA BÁSICO DE VACUNACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE RECIÉN NACIDOS, TANTO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO EN TODO DEL PAÍS.

Verónica Martínez García, senadora integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro al determinar los alcances y criterios de la protección a los derechos humanos de las y los mexicanos, así como la amplia obligación que tienen todas las autoridades sobre el particular. Dicho precepto establece lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de



Verónica Martínez García **Senadora de la República**

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De acuerdo a lo anterior, la tutela de los derechos fundamentales debe tener un carácter prioritario y preferencial en los tres órdenes de gobierno, lo que permitirá que el bienestar de la sociedad pueda garantizarse, máxime si se trata de la salud y de la vida, como aspectos esenciales de todas las personas.

Al respecto, el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”

La salud es un derecho humano, que no sólo es protegido por la Constitución Política y la legislación reglamentaria, sino por diversos instrumentos



Verónica Martínez García **Senadora de la República**

internacionales de los que México es miembro, por lo que las y los mexicanos, tienen derecho a recibir atención médica en las instituciones de salud públicas, privadas o de asistencia social, tanto de carácter preventivo, como para recibir algún tratamiento que haga posible curarlos por algún padecimiento o al menos paliar los efectos del mismo.

En los hechos, el mandato constitucional y la legislación que protege el derecho humano a la salud, no han sido suficientes para que en México se proporcionen servicios médicos eficaces en las instituciones públicas de salud, ya que en lo que va de la presente administración del Gobierno Federal se han presentado diversas complicaciones que han impedido una óptima atención, lo cual va en perjuicio de la salud de los pacientes, al haber desabasto de insumos, equipamiento y medicamento, cobro de altas cuotas fuera del alcance de las familias, ausencia de capacitación y protocolos entre el personal médico, entre otro tipo de circunstancias.

Lo anterior se ha agudizado con la contingencia sanitaria del COVID-19, ya que, al ser un virus altamente contagioso, las instalaciones de los diferentes nosocomios a lo largo del país se han utilizado para la atención y hospitalización de las personas infectadas.

Desde los últimos meses de 2019 se ha presentado en el país un desabasto de medicamentos en las instituciones públicas y privadas de salud, por lo que se ha afectado a diversos sectores de la población, entre ellos a recién nacidos.

Desafortunadamente, en las instituciones públicas de salud de 12 entidades federativas, tales como Morelos, Chihuahua, Coahuila, Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz, Guanajuato, Chiapas, Tamaulipas, Jalisco, Guerrero y Aguascalientes, se ha reportado que existe desabasto en el esquema básico de vacunación que debe brindarse a recién nacidos, en dosis contra difteria, tosferina, tétanos,



Verónica Martínez García **Senadora de la República**

rotavirus y sarampión, como parte de la inmunización con que debe contar su organismo para evitar enfermarse con dichos padecimientos. Este problema data de antes de la pandemia.

El desabasto de las vacunas es distinto de una entidad a otra, ya que mientras en una no hay vacunas BCG (tuberculosis), DPT (contra difteria, tosferina y tétanos) en otras hace falta la de rotavirus y SR (contra sarampión y rubéola).

Ante tal omisión de las instituciones públicas de salud hacia sus derechohabientes, estos han tenido que recurrir a hospitales privados para obtener las dosis de vacunas que sus recién nacidos requieren para fortalecer su sistema inmunológico ante agentes infecciosos, sólo que dicho esquema de vacunación llega a tener un costo de hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N) que no tendrían que erogar, debido a que de su salario le son descontadas las aportaciones por las cuales reciben la atención médica, lo que precariza sus condiciones de vida.

Existen escenarios más críticos en los cuales, debido a la falta de recursos o por desempleo, las familias han decidido no vacunar a sus recién nacidos, lo cual resulta inconcebible, ya que por ineficiencia o circunstancias de aspecto administrativo que no han resuelto las autoridades de salud, se está discriminando a las personas que menos capacidad económica tienen al no brindarles el servicio de salud que necesitan, sin embargo, estas circunstancias, además de vulnerar los derechos humanos, se desatiende la prevención, abriendo la puerta para posibles brotes de enfermedades que actualmente se encuentran erradicadas o controladas, además de lo costoso que resultaría reducir los efectos epidemiológicos de alguna de esas enfermedades entre la población.

Al respecto, el Gobierno Federal al no resolver dicha problemática, pasa por alto el numeral 1, así como los incisos a y b del numeral 2, ambos del artículo 24 de la



Verónica Martínez García Senadora de la República

Convención de los Derechos del Niño¹, de la cual nuestro país es parte, disposiciones que refieren que el derecho a la salud de los menores de edad debe ser protegido eficazmente y en forma prioritaria, lo que establece de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños...”

En México, las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece en los mismos términos de la Convención, la protección al derecho humano a la salud que los menores de edad tienen.

Otra de las problemáticas que se generan de manera colateral con el desabasto de vacunas, es que en el caso del IMSS e ISSSTE, las mujeres que son trabajadoras y derechohabientes de esas instituciones, ante la falta del cuadro completo de vacunación de sus recién nacidos, estos no son recibidos en las

¹ La Convención de los Derechos del Niño fue aprobada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 2 de septiembre de 1990, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 21 de octubre de 1990, previa su ratificación el 21 de septiembre de 1990 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.



Verónica Martínez García **Senadora de la República**

guarderías que dependen de tales institutos, por lo que la cadena de consecuencias puede escalar, ya que las madres no podrán acudir a sus centros laborales y su empleo podría estar en riesgo.

Tal problemática ha afectado a derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además del Instituto de la Salud para el Bienestar.

Sólo que el grupo de personas que crean una mayor preocupación, son las que se atienden en esta última institución, ya que al recibir a personas que no tienen seguridad social, se pudiera considerar que son de mayor vulnerabilidad, ya que no cuentan con un ingreso fijo y forman parte del mercado informal, por lo que la ineficiente operación que ha mostrado el INSABI desde su creación, podría ser un factor que impida una pronta solución para este sector de la población.

Es imperioso que el Gobierno Federal, a través de las dependencias e instituciones de salud correspondientes, tengan la capacidad de resolver esta problemática en beneficio de los recién nacidos y sus familias, ya que dicha inacción podría generar un gran problema de salud pública en el país.

Por esa razón, y para darle una mayor congruencia a su retórica, es que el Gobierno Federal debiera darle verdaderas condiciones de bienestar a las personas que menos recursos tienen, por lo que el abasto del esquema básico de vacunación para los recién nacidos, además de brindarles una atención médica adecuada, protegerá la economía familiar, previniendo a la sociedad de brotes epidemiológicos que afecten en primer término a este sector de la población.

El Gobierno Federal ha aducido que actualmente se encuentra combatiendo la corrupción y por esa razón es que ha planeado la realización de compras directas; sólo que la actual contingencia sanitaria, ha complicado el escenario y no ha sido



Verónica Martínez García Senadora de la República

posible realizar las adquisiciones de manera pronta, sin embargo, más allá de las razones que tenga tal administración, los derechos humanos en ninguna circunstancia pueden restringirse, ya que son universales, ni deben perder el carácter prioritario de su protección.

Debido a que los medicamentos biológicos (vacunas) son importados, resulta sumamente importante que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de acuerdo a sus facultades legales, implemente los protocolos de control y vigilancia que sean necesarios para garantizar los estándares de calidad, seguridad y eficacia que deben tener tales medicamentos, para prevenir enfermedades en los menores de edad.

Se debe mencionar que, con la aprobación de esta proposición con punto de acuerdo, se abonará al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU², tomando especial trascendencia el objetivo 3 relativo a la *salud y bienestar*, ya que, si las instituciones de salud exhortadas y la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios garantizan el abasto del esquema básico de vacunación para los recién nacidos, así como los estándares de calidad, seguridad y eficacia que las dosis deben tener para inmunizar a dichos menores de edad, contribuirá a la prevención y protección de su salud.

La tutela del derecho humano a la salud debe estar sentado en las bases de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos como principios rectores de los derechos humanos en nuestra Ley Suprema.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente proposición con

² Consultado el 10 de agosto de 2020 en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



Verónica Martínez García Senadora de la República

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, al Instituto de la Salud para el Bienestar, al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que garanticen el abasto del esquema básico de vacunación para la atención de recién nacidos, tanto en el estado de Coahuila de Zaragoza, como en todo del país.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, implementen protocolos de control y vigilancia que garanticen los estándares de calidad, seguridad y eficacia a la importación de vacunas para recién nacidos.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 10 de agosto del 2020.

A t e n t a m e n t e